SALE TODOS LOS DIAS,

Y SE SUSCRIBE EN MADRID

EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL.

Y EN LAS PROVINCIAS

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid	260	130	65	22
Para el Reino	360	180	90	
Para Canarias é Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias	440	220	110	

GACETA DE MADRID.

N.º 2001.

MIERCOLES 29 DE ABRIL DE 1840.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Goberna-DORA y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

El capitan general de Castilla la Vieja en 26 del actual participa que los Nacionales de Herradon en union con los de San Bartolomé dieron muerte à un ladron de dos que se presentaron en las inmediaciones de aquel pueblo.

El capitan general de Galicia con fecha del 20 dice que la noche del 16 fue muerto por una partida de granaderos de Segovia el cabecilla D. Florencio Guerrero que se ocultaba en la parroquia de Borrageiros, y que habian sido capturados dos ladrones.

El capitan general de Castilla la Nueva con fecha de ayer, con referencia al comandante general de Cuenca, participa que al regresar el capitan de la compañía de cazadores de la diputacion provincial de una comision del servicio aprehendió á un faccioso, y dió muerte á otro que no se quiso

Y que al mismo comandante general se le han presentado pidiendo indulto cuatro individuos de tropa procedentes de las filas enemigas.

Ejército de Cataluña.—Secretaría de campaña.—Excelentísmo Sr.: Ayer dije á V. E. desde mi campamento sobre Peracamps lo que sigue :

Exemo. Sr.: Al Exemo. Sr. general en gefe de este ejército, duque de la Victoria, digo con esta fecha lo siguiente:

Exemo. Sr.: Segun tenia anunciado á V. E., he atacado hoy al enemigo que rennia toda la faccion catalana compuesta de 21 batallones, su caballería y artillería, habiéndosele unido á la primera los 400 caballos venidos del bajo Aragon. Todas sus posiciones desde antes de Peracamps hasta mas allá del Boix, aunque defendidas con singular empeño, asi como multitud de casas fortificas y dos reductos construidos en las cumbres, han sido tomados con un valor extraordinario, cayendo en nuestro poder un cañon de bronce con su correspondiente cureña, y habiendo causado considerable pérdida al enemigo á pesar de la especie de terreno, por lo que se han podido hacer pocos prisioneros.

Mi artillería rodada, aunque de calibre de á 12, hacia muy poco efecto en los reductos y casas sólidas que les servian de caballero; por lo que sue necesario un ataque brusco al mayor de ellos, que tuvo esecto á las tres de la tarde, y bajo la proteccion de todo el ejército enemigo. Los reductos y casas fuertes han sido destruidos; de este modo todas las bravatas del enemigo, que se prometia un completo triunfo, onen ahora mas en ridículo. El de las armas nacionales, al darles tan severa leccion, no se ha conseguido sin la sangre, harto sensible para mi, de muchos valientes, y entre ellos el bizarrísimo general D. Antonio Azpiroz, que se halla herido. Esto era consigniente á ocho horas de continuo fuego en una série no interrumpida de fuertes posiciones cubiertas de bosque; pero con generales, geles, oficiales y tropa de todas armas como las que tengo el honor de mandar nada es imposible.

Lleno completamente el objeto que me tenia propuesto, continuaré mi operacion hasta llevarla á cabo; y en cuanto tenga tiempo daré á V. E. el parte detallado, acompañando la relacion de las gracias que he debido conceder sobre el campo à aquellos que mas se han podido distinguir entre tantos valientes, á quienes el amor á la Reina y á la patria les ha hecho mirar la vida con el mayor desprecio.

Lo reitero á V. E. por si por efecto de la inseguridad en el recibo de las comunicaciones no hubiese llegado á manos de V. E. la que dejo inserta; pudiendo ahora añadir á ello que llego en este momento, que son las once de la mañana, á este punto despues de haber destruido desde el amanecer la infinidad de parapetos y casas fuertes que habia construido el enemigo en todas las eminencias, trayendo los 290 heridos y contusos tenidos en la accion de ayer, y la artillería rodada, que todo quedará en Biozca dentro de pocas horas.

Desembarazado de estos obstáculos, mañana continuaré mi operacion. No se ha dejado ver ni un solo enemigo despues de la tarde de ayer, lo que prueba lo bien escarmentados que

han quedado. Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de San Pedro Padolles 25 de Abril de 1840. Excelentísimo Sr.=Antonio Van-Halen.

Escrito esto, se presenta un pasado que sirvió en el regimiento de Zamora, y que conoce mucho á Segarra, el cual asegura haber sido este herido en la accion de ayer, y que lo conducian entre cuatro; pero no le doy crédito por lo comun que es entre los de su especie el contar las cosas que han de agradar. Van-Halen. Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado con satisfaccion, y se ha dignado mandar se den las gracias en su Real nombre al general Van-Halen y á los gefes, oficiales y tropas que ban contribuido á esta victoria, sin perjuicio de premiar el valor de los que hayan tenido mas ocasion de distinguirse.

S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado con particular satisfaccion de los sentimientos de lealtad y amor al orden consignados en las siguientes exposiciones:

Señora: Los suresos que tuvieron lugar en el palacio del Congreso los dias 23 y 24 del próximo Febrero, afligiendo el ánimo de V. M. y el de todo español honrado amante de su patria, descubrieron á la faz del mundo el temple y firmeza de los Diputados que la nacion escoge para las actuales Córtes; hicieron asimismo conocer el objeto, los medios y la impotencia de una faccion destructora en los ensayos de iniquidad que puso en ejecucion, rebatidos por la fuerza del Go-bierno, la lealtad de la Milicia y la indignacion de la inmensa mayoría de españoles, que por unanimidad aborrece y rechaza á esa asquerosa pandilla de sicarios. Señora, el ayuntamiento constitucional de Taramundi, al extremo occidental de la provincia de Oviedo, se congratula con V. M. por el triunfo de la ley y la seguridad del amenazado Congreso.

Pero Señora, en dias de tribulacion, aun cuando la ley venza y el crimen se confunda, no son para repetidos tantas veces; el decoro nacional padece, las instituciones se desacreditan, y abultándose con la distancia los sucesos, es verosimil que digan los extraños que el desórden y la confusion triunfan. La impunidad alienta los criminales, y esta se observa hasta ahora en muchos atentados que con horror conserva la memoria, y es sin duda la que dió márgen á proyectar los execrables excesos de esa capital. Si esa gavilla impia que los promueve se halla sedienta de sangre, apúrese la úl-tima gota de la suya antes que se derrame la del pacífico ciu-

¡Señora! parece llegado el dia en que la magestad del trono y la de la nacion representada en Córtes haga alarde de su soberanía, y contenga el frenesí de unos pocos que se propusieron tiranizar la patria. La libertad para ellos se confunde con la licencia, y para los demas se rebaja hasta tocar en la esclavitud. En la prensa entronizaron la sedicion y la tiranía para dominar y amedrentar á los buenos; pero la nacion á pesar de esto se presentó con magestad y firmeza en los colegios electorales, protegida que fue su independencia por la accion del Gobierno, sin tener cabida por esta vez contra los electores la infanda ley de los puñales, tratando de dirigirlos ahora contra sus dignos representantes entre el despecho de su impotente rabia.

Señora: todos estos hechos tienen un mismo orígen; y el ayuntamiento que tiene el honor de dirigirse á V. M. confia en que los poderes del Estado ocurrirán al remedio con la urgencia que de suyo se exige. Todo lo que espera del celo de sus representantes y de la accion enérgica y expedita del Gobierno de V. M., cuya vida guarde Dios los años que ha menester esta trabajada monarquia. Casas consistoriales de la villa de Taramundi y Marzo 10 de 1840.—Señora.—A L. R. P. de V. M .- Casimiro Diaz de la Rocha, regidor primero.-José Acañada, regidor segundo.-Benito Lopez Lombardero, regidor.-José Lopez Cancelos, regidor.-José Mendez y Abraido, procurador síndico.=Francisco Lopez del Villar, regidor. Santos Mendez de Caneco, secretario.

Señora: Al considerar vuestro ayuntamiento constitucional de esta villa de Villaverde de Alcaráz, provincia de Albacete, el disgusto que debe haber causado á la solicitud y maternal persona de V. M. los sucesos ocurridos el 23 y 24 de Febrero último, y que ningun buen español puede mirar sin indignacion, creeria faltar al mas sagrado de sus deberes, si como órgano fiel de los leales sentimientos del pueblo que representa no le ofreciese cuantos sacrificios puedan estar á su alcance para el sosten de sus soberanas disposiciones, y dejar expeditas las funciones del Congreso de Diputados, de cuyas virtudes ó ilustracion se promete con el firme apoyo de vuestro sabio Gobierno la consolidacion de la paz tan suspirada como apetecida de todos los leales españoles, la de la Constitucion de 1837, la del trono de nuestra augusta Soberana y vuestra excelsa hija Doña Isabel 11, la de la Regencia de

V. M., la de la justicia y seguridad del Estado, combatiendo al despotismo y à la anarquía, cual lo tienen prometido en el lema de la candidatura los de esta provincia, de enyas virtudes y conocido patriotismo de todos cuantos libre y cspontáneamente, sin coaccion ni otro vicio de nulidad, al menos en el distrito electoral de esta villa, les han dispensado sus sufragios y cometido á su ilustración y notoria probidad tan importante mision, persuadidos de un porvenir lisonjero, y de que es precursor el célebre convenio de Vergara, la reciente ocupacion del fuerte de Segura y los heróicos esfuerzos del virtuoso y valiente ejército que tan dignamente está encomendado á un general tan digno como el duque de la Victoria, que al par de otros generales no menos dignos y de las tropas que les estan confiadas, no descansan ni descansarán hasta conseguir la paz por que combaten, y aquella conveniente armonía entre los hombres y las leyes en que estriba la estabilidad y el reposo de las sociedades.

Estos son, Señora, los sentimientos de este fiel pueblo de V. M., compuesto sinceramente de honrados labradores y agrestes braceros. Dignese V. M. admitirlos con la benevolencia que se promete, interin ruega al Todopoderoso guarde la importante vida de V. M. y la de nuestra inocente Soberana dilatados años para felicidad de esta su monarquía, honor y gloria de sus leales y decididos defensores.-Villaverde de Alcaráz 8 de Marzo de 1840. Señora. A L. R. P. de V. M. = Benito Gutierrez. = Por acuerdo del ayuntamiento, Juan Bautista Alcantud, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

FRANCIA.

Paris 20 de Abril. Ministerio belga.

Se lee en el Observador del 18:

La recomposicion del ministerio ha quedado decidida de la manera siguiente con el consentimiento del Rey.

Mr. Lebeau, Ministro de Negocios extrangeros.

Mr. Liedts, de lo Interior y del Comercio.

Mr. Rogier,, de los Trabajos públicos y de la Instruccion pública.

Mr. Mercier , de Hacienda. Mr. Lalereg, de Justicia.

El general Buzen, de la Guerra.

Estas noticias pueden considerarse como positivas. Los Reales decretos se publicarán en el Monitor de mañana. (Constitut.)

La Inglaterra y los Estados Unidos.

El Globo de Nueva Yorck anuncia que ha corrido la voz en los Estados Unidos de que el Presidente de la Union ha resuelto publicar una proclama llamando á las armas á 250 voluntarios. Esta seria una medida de precancion para el caso de que se verificase una ruptura en la Inglaterra.

El Castor que salió de Tanger el 6 ha llegado á Tolon el 16: todos los rumores de guerra que se habían esparcido carecen de fundamento. El Emperador de Marruecos está muy dispuesto en favor de la Francia. (Id.)

El Chronicle, despues de haber dicho que el paquebote de vapor la Hidra, enviado á Nápoles por el almirante Stopford, ha vuelto á partir para Malta, añade:

"Se presume que sir Roberto Stopford debia darse inmediatamente á la vela para las costas de Sicilia y de Nápoles, con objeto de ejercer represalias. Sin embargo, es sabido que represalias no son la guerra, sino medidas preliminares de precaucion, que cuando tienen buen éxito impiden muchas veces la guerra."

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE FONTAO.

Sesion del dia 28 de Abril de 1840.

Abierta á la una y media, fue leida y aprobada el acta

Se dió cuenta y quedó enterado el Senado de una comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros fecha 25 del corriente, en la que manifestaba que S. M. la Reina Gobernadora se habia servido señalar la hora de las tres de la tarde del 27 del mismo para recibir la diputacion del Senado encargada de felicitar á S. M. con el plausible motivo de su cumpleanos.

El Sr. PRESIDENTE manifestó que, aunque no estaba presente el Sr. Tarancon, presidente de dicha diputacion, sabia que S. M. la habia recibido con la mayor benevolencia, y contestado en los términos mas satisfactorios para el Senado.

Quedó este igualmente enterado de otras varias comunicaciones, manifestándose en una de ellas que el Sr. Norzagaray, subsecretario del Ministerio de la Guerra, volvia á encargarse de este Ministerio por enfermedad del Sr. conde de Clonard, que le desempeña en propiedad.

Se leyó y pasó á las secciones una proposicion firmada por los Sres. Diez de Tejeda, duque de Castroterreño é Isla Fernandez, en que se pide que se suspenda la enagenacion de los bienes, derechos y acciones de las comunidades religiosas.

Se levó y fue aprobado sin ninguna discusiou un dictámen de la comision de Actas acerca de las de Lérida, segunda renovacion, opinando que debian tenerse por nulas las actas de los distritos electorales de Artesa de Segre, de Belver

Se dió cuenta de que las secciones 3ª y 5ª habian calificado de útil y oportuno el proyecto de ley presentado por el Sr. García Carrasco sobre indemnizacion á los partícipes legos, siendo de distinto parecer la 1ª y 2ª; no sabiéndose lo que opinaba la 4º por no haber presentado aun su dictámen.

El Sr. PRESIDENTE observó que, segun el reglamento, con solo que una seccion calificase de útil un proyecto tenia que ocuparse de él el Senado; por lo que iba á darse segunda lectura del proyecto en cuestion, y su autor podria apoyarle si gustaba.

Leido el proyecto, le apoyó brevemente su autor, fundándose en la utilidad y conveniencia de acudir á estos interesados, indemnizándoles de unos derechos que tan justamente tenian adquiridos, y de que han sido despojados; y que no permitiendo las circunstancias del momento que esta indemnizacion se haga en metálico, ni menos en bienes na-eionales, por estar ya destinados á otras atenciones, creia conveniente que la indemnizacion se hiciera en títulos al por-

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: No es, senores, para oponerme á que se tome ó no en consideracion el proyecto presentado por el Sr. Carrasco para lo que me levanto. Cualquiera cosa que pudiera decirse relativamente á la iniciativa usada por S. S.; cualquiera cosa que pudiera decirse de la forma y términos del proyecto, nada se dirá sobre el fundamento en que se apoya. Esto, como ha dicho el Sr. Carrasco, es una cosa juzgada por la opinion, y contra la justicia del proyecto no habrá una voz que pueda levantarse. Por de contado la del Gobierno no será; y tan lejos está de eso, que ha tenido ocasion de manifestar en el otro cuerpo colegislador que se ocupaba de este asunto, é iba á presentar un proyecto de ley, no habiendolo hecho al mismo tiempo que el de la dotación del culto, porque son objetos heterogéneos, si bien las revueltas de los tiempos los han unido.

Reservándose pues el Gobierno hacer sobre este proyecto, si se tomase en consideracion, las observaciones que crea convenientes, me levanto sí para contradecir y para que nunca se crea que el Gobierno ha consentido la especie sentada por el Sr. Carrasco, de que á juicio de S. S. la ley de empréstito ha caducado. El Gobierno no lo cree asi por fortísimas razones que tiene para ello, y tan lejos está de haber reconocido lo contrario, como ha dicho el Sr. Carrasco, pidiendo cierta autorizacion al Congreso, que entonces y despues ha consignado que ese paso no era sino una muestra de sumision á las Córtes, y no el testimonio ni el convencimiento de que la ley hubiese caducado.

El Sr. ISLA FERNANDEZ, haciendo justicia á los laudables deseos del Sr. Carrasco, dice que se opone á este proyecto porque se opondrá á todo lo que dé por consumada é irrevocable la supresion gratuita del diezmo, pues no la tiene por consumada ni por irrevocable, porque asi lo exigen los principios de justicia y de política, de conveniencia é interés público, interin no se sustituya esta pension, pues no debe llamarse contribucion con otra que proporcione los medios de cubrir tan sagradas obligaciones. Que no debia haberse despojado á los partícipes legos de su propiedad sin la prévia indemnizacion que la ley previene; y que esta no debe pagarla al Estado sino los beneficiados con la supresion del diezmo que son los que lo pagaban; mucho menos hoy en que la nacion no está para hacer este regalo.

Manifiesta por último que todos los proyectos y planes de indemnizar á los partícipes legos serán perdidos, y no se conseguirá el objeto que se desea si no se adopta el principio de que el diezmo sea redimible; principio admitido y puesto en práctica en Inglaterra, Alemania y en todas las naciones mas civilizadas.

El Sr. OCHOA sostiene que los partícipes legos tienen derecho á la indemnizacion, manifestando que el orígen del diezmo en España ha sido laical, y rebatiendo la observacion del Sr. Isla Fernandez de que con la supresion de esta contribucion se hacia un regalo á los dueños de las tierras; y cree por lo tanto muy justo que se tome en consideracion el pro yecto del Sr. Carrasco con mas ó menos modificaciones.

Rectificadas varias equivocaciones entre los Sres. Isla Fernandez y Ochoa, se pregunta si se toma en consideracion, y se contesta negativamente.

Fueron aprobados sin discusion dos dictámenes de la comision de Peticiones, de que se dió cuenta en la sesion an-

Procediéndose al órden del dia se leyó el dictámen de la comision de Actas sobre las últimas elecciones de la provincia de Cáceres.

El Sr. LANDERO dice que por mas que sea cansado hablar de elecciones, no ha podido dispensarse de tomar la palabra, no porque le anima la esperanza de que puedan ser nulas las de la provincia de Cáceres, sino para que en vista de lo ocurrido pueda servir de provechosa advertencia en la enestion que se va á abrir sobre el nuevo proyecto de ley electoral.

Entra en seguida S. S. á deslindar los diferentes vicios de que dice adolecen las elecciones de esta provincia, y extraña que la comision en vista del estado que tiene el expediente proponga su aprobacion al Senado, cuando es notorio y resulta del mismo expediente que tanto en el distrito de Zorita, como en Lodrosan, que corresponde al de Trujillo, se incluyeron y adicionaron en las listas un número crecido de electores á quienes la ley no concedia este derecho, los unos porque carecian de los requisitos en ella prevenidos, y los otros porque aunque los tenian les faltaba la edad que la misma

Expone tambien el modo como se han formado las listas electorales, que debiendo formarlas las diputaciones provinciales, en la provincia de Cáceres solo han intervenido en esta operacion una comision compuesta de dos individuos, á lo mas tres, y el gefe político, lo cual no podia llamarse en ninguna mancra diputacion provincial; pues previniendose por el art. 47 de la ley de 3 de Febrero de 1823 que para acordar y resolver en cualquiera asunto concurriesen la mitad mas uno de los diputados provinciales para componer diputacion; de forma que segun aquella ley con cuatro individuos se llenaba este requisito, porque entonces solo eran siete individuos; mas que era preciso tener presente que por la de 3 de Setiembre de 1837, que es la que rige ahora, se determina haya tantos diputados provinciales como partidos judiciales tenga la provincia, y siendo 15 los de Cáceres, debian haber concurrido para esta operacion siete.

Pasa á hablar de los antecedentes que mediaron para la anulacion de las actas del distrito de Zorita; combate en cierto modo la conducta del gefe político por la ocultacion de una órden fecha del 11 de Enero, y concluye indicando que su objeto ha sido demostrar que el expediente en los términos que se balla no está suficientemente ilustrado; y que asi atendiendo á que las elecciones de Cáceres no han sido celebradas con las formalidades que la ley previene, se deben declarar nulas de toda nulidad, y proceder á nuevas elecciones, ó en caso de no ser asi, debe volver el dictámen á la comision para que lo instruva debidamente.

El Sr. CANEJA, haciéndose cargo de los motivos en que el Sr. Landero ha fundado la conclusion de su discurso, dice que por lo que respecta á la formacion de las listas electorales, base de la eleccion, que en ella no ha tenido parte el gefe político, á no ser como presidente de la diputación provincial, y que hacerle un cargo por esto es no solo inexacto sino in-

En cuanto á lo dicho contra la diputacion provincial, manifiesta no ser cierto lo dicho por el Sr. Landero de que ha admitido á muchos á votar que no eran electores, fundándose en que en el distrito de Zorita han sido admitidos á votar 52 que no tenian esta facultad. Indica que estos 52 nadie ha negado que fuesen electores, sino únicamente se ha dicho que no estaban en las listas impresas, lo que no era culpa suya, sino del ayuntamiento de Lodrosan, que por un descuido no remitió la lista á la diputacion, y que así presentados á esta los citados 52 fueron reconocidos como tales electores, pues que habian acreditado su derecho hacia un mes en la eleccion de un diputado provincial.

Continúa manifestando que los electores de Madroñera, aunque hubiese alguno que en realidad no tuviese ese derecho, pudieron votar en atencion á que la reclamacion no se hizo en el término prevenido por la ley.

Hace presente ademas que en el art. 157 de la ley de 3 de Febrero de 1823 se previene que cuando no esté reunida la diputacion provincial, y se presenten negocios de resolucion urgente, se providencie por los individuos que haya en la capital, sometiendo despues la determinacion á la aprobacion de la diputacion cuando se reuna; y despues de hacer otras breves observaciones sobre el partido de Montaches, reducidas á que bien se anulase ó se aprobase, siempre resultaba el mismo con mayoría; termina pidiendo la aprobacion del dictámen.

El Sr. Landero hace varias rectificaciones.

El Sr. Ministro de GRACIA Y JUSTICIA: El Sr. Landero ha hecho varias indicaciones al gefe político de la provincia de Cáceres y al Ministro de la Gobernacion de aquella época: exigen una corta explicacion por mi parte, obligándome á ello el decoro del Senado y aun del mismo Gobierno. No opino, señores, porque el Gobierno debe levantarse siempre á defender á las autoridades; pero como es disculpable cuando se trata de defender aquellos actos que pueden defenderse, el gefe político de Cáceres, que obró con arreglo á lo que se le previno, tendria, y con razon, motivo de quejarse si yo no le defendiese, no obstante no ser mi subordinado.

Reunida la junta general de escrutinio de dicha provincia, empezaron á escrutar las actas por la última letra del alfabeto, y le tocó la suerte á la de Zorita; yo no sé si seria porque se creyera que ofreciese menos inconvenientes; pero

lo cierto es que fue desechada. Visto por el gefe político que la junta de escrutinio decidió por sí sobre la validez ó nulidad de las actas, creyó que eso no estaba consignado en la ley ni en la circular de 5 de Diciembre: consultó al Ministro de la Gobernacion de aquella época sobre el sentido del art. 10 de la citada circular, y saber si las juntas de escrutinio tenian facultad de decidir las dudas sobre la validez ó nulidad de las actas; y el Ministro de la Gobernacion de aquella época contestó que resolviera en este particular conforme á las leyes: quedó la cuestion en pie para el gefe político, y motivó la segunda consulta y la segunda Real orden, pues dijo no sabia qué resolver, y pidió que el Gobierno aclarase mas la duda.

Entonces fue cuando por el Ministro de la Gobernacion se le dijo que las juntas no tenian faculta des sino de escrutar. Yo no examino si acertó ó no acertó; pero pues buscamos la verdad, la verdad del hecho es esa. El Ministro habia hecho una declaracion en su circular de 5 de Diciembre sobre la validez ó nulidad de las elecciones, así pues no hay contradiccion en la segunda Real orden, pues dijo que cuando se promovieran dudas, las juntas de escrutinio decidieran acerca de estas dudas con arreglo á las leyes; por consiguiente tampoco hay contradiccion por parte del Ministro, ni motivo para censurar á la autoridad política de Cáceres, porque para resolver se sundó en tales razones, acogidas en cierto modo por el

Los Sres. Landero y Ministro de Gracia y Justicia hacen

varias aclaraciones.

Se puso á votacion el dictámen, y quedó aprobado.

El Sr. PRESIDENTE manifestó que en vista de lo avanzado de la hora no se daria principio á la discusion de la ley electoral que estaba señalada; pero que habiendose presentado varias enmiendas á la misma, se iba á proceder á su lec-

Se leyeron dichas enmiendas, las cuales se acordó imprimir en el Diario de las sesiones.

En seguida el Sr. Presidente levantó la de este dia á las cinco, señalando antes la siguiente

Orden del dia para la sesion del miércoles 29 de Abril

Discusion de la totalidad del proyecto de ley electoral. Antes de abrirse la sesion se reunirán las secciones para calificar la proposicion de ley presentada por varios Sres. Senadores en la del dia anterior.

CONGRESO DE DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISTURIZ.

Sesion del dia 28 de Abril.

Se abrió á la una y diez minutos, y leida el acta de la anterior, fue aprobada.

El Congreso quedó enterado de una comunicacion del senor Presidente del Consejo de Ministros, participando que por grave enfermedad del Sr. Ministro de la Guerra se habia vuelto á encargar interinamente del Despacho de los negocios el Sr. D. Fernando Norzagarai.

A propuesta del Sr. Presidente se acordó el Congreso reunirse en secciones despues de la sesion.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia continúa la discu-

sion pendiente. El Sr. MORALES SANTISTEBAN: Una de las enmien-

das presentadas por el Sr. Perez de Rivas, que es la relativa al artículo 30, está admitida por la comision: no tengo por consiguiente que ocuparme de ella, y me ceñiré á hablar de las demas.

El Sr. Perez de Rivas ha empezado manifestando que en su concepto la autorizacion que la comision propone se dé al Gobierno no es conforme al art. 12 de la Constitucion: S. S. ha debido tener presente que lo que la comision propone es un proyecto de ley que pasará al Senado, y necesita despues la sancion de la Corona; por consiguiente estos tres poderes concurren á la formacion de la ley.

Dice S. S. que tambien se ha infringido el art. 100 del reglamento: este previene que se discutan las leyes en su totalidad, y despues por artículos: la ley de autorizacion, que es la que la comision presenta, va á seguir estos trámites: tiene un solo artículo, y un solo artículo se somete á discusion: asi que tanto la Constitucion como el reglamento estan observados.

Dijo el Sr. Iñigo, y repitió despues el Sr. Perez de Rivas, que la misma razon que yo habia anunciado de estar los partidos enconados era la que les movia á no creer oportuno el momento de presentar esta nueva ley; pues esta misma razon es la que á mí me ha hecho adoptar el dictámen de la comision; en efecto, cuando los partidos se desmandan, ¿ no necesitan mas que nunca el freno saludable de las leyes? Cuando el fuego está en toda su fuerza, ¿no debe retirarse el combustible? Pues esto es lo que hace la nueva ley; la nueva ley se opone a la ley anárquica, en concepto de la comision, que ahora rige en la materia.

Repitió tambien el Sr. Iñigo las palabras del Sr. Olano cuando dijo "dejemos, señores, á ese pais (hablaba de las provincias Vascongadas) quieto y pacífico con esas leyes que han hecho su selicidad. Señores, ¿y á la ley de Febrero de 1823 se pueden aplicar estas palabras? ¿Ha hecho por ventura nuestra felicidad?

Dijo S. S. que no habia sido contestada una razon del senor Olózaga, fundada en que si el principio del nombramiento de los alcaldes por el Gobierno era cierto, debia extenderse á toda la nacion: no me acuerdo si algun compañero de comision ha contestado á esto; pero yo lo haré: ¿saben los senores Inigo y Olózaga por que la comision no ha creido conveniente extender esta facultad á todos los pueblos de la Península? Porque no se deja guiar ciertamente por principios abstractos; la comision quiere quitar todos los obstáculos que puedan impedir la accion del Gobierno; pero no desca quitar un obstáculo donde no le hay: el que guia un carro aparta una piedra grande que puede volcarlo, pero pasa por encima de las pequeñas que no pueden impedir su movimiento.

Dice el Sr. Perez de Rivas que siendo de interés público el nombramiento de concejales, el ayuntamiento debe intervenir en la formacion de las listas electorales; S. S. tiene razon: segun el mismo proyecto interviene en esta operacion; pero interviene de una manera conforme á los principios administrativos: con efecto, los cuerpos municipales tienen tres clases de atribuciones; deliberativas, consultivas y ejecutivas: la parte de las deliberativas y consultivas necesita consejo, discusion; la de las ejecutivas necesita unidad de accion, y por eso se da á una sola persona.

Por consiguiente esta enmienda no se puede adoptar sin ponerse la comision en contradiccion con sus propios principios v con una de las bases de la lev.

Preguntado el Congreso, no fue tomada en consideracion. Se leyeron las enmiendas del Sr. Alonso (D. Millan), que son como sigue:

1ª Al art. 38. Pido al Congreso que este artículo se ponga en esta forma: "El Rey, prévio el oportuno expediente que formará el gefe político oyendo á la diputacion provincial ó á la comision de la misma, si aquella no estuviere reunida," continuando como en el proyecto &c.

2ª Al art. 75. Que se supriman las palabras "en los casos graves ó en los que las leyes exigieren."

3ª Al art. 99. Que se ponga en estos términos: "podrá incluirse en el presupuesto municipal una partida proporcionada para gastos imprevistos, de la que dispondrá el alcalde, prévio el correspondiente acuerdo de los ayuntamientos, y de que se hará mencion especial en la cuenta general."

4. Al art. 113. Que se suprima todo este artículo por molesto y complicado para los ayuntamientos actuales, y es-

téril en sus resultados.

El Sr. ALONSO (D. Millan): Antes de molestar al Congreso desearia saber si la comisión está conforme en admitir

El Sr. baron de BIGUEZAL: La comision no halla inconveniente en admitir una de ellas; en cuanto á las demas explicará sus ideas cuando llegue el caso de hablar.

El Sr. ALONSO (D. Millan) pasa á manifestar las razones en que se funda para presentar su enmienda primera: dice que se debe consultar á las diputaciones provinciales sobre negocio de tanta importancia como es la disolucion de un ayuntamiento, porque estos, puesto que no son oidos al formarse el expediente por el gele político, necesitan una garantía: que es necesario no perder de vista el efecto moral que causa la disolucion de un ayuntamiento, porque el público juzga por los hechos. Por último pide al Sr. Presidente que se vote la

El Sr. PRESIDENTE dice que el artículo de la reforma del reglamento que trataba de las enmicadas no autorizaba para votarlas por partes, por lo que no podia acceder á los

El Sr. ALONSO dice que constando su enmienda de cuatro partes distintas, ó mas bien siendo cuatro enmiendas, estaba convencido de que debian votarse cada una separadamente, como se habia hecho con las del Sr. Aillon.

El Sr. PRESIDENTE contesta que el Sr. Aillon tuvo la prevision de presentar sus enmiendas separadas; pero las de los que como el Sr. Alonso han tenido por conveniente presentarlas en conjunto, en conjunto se han votado.

A peticion del Sr. Iñigo se lee el art. 149 del reglamento. El Sr. PRESIDENTE dice que este artículo solo previene que se vote por partes un proyecto ó un artículo; pero no una enmienda: S. S. pregunta en seguida al orador si ha concluido.

El Sr. ALONSO (D. Millan) pasa á apoyar las demas enmiendas; manifiesta que es hasta ridículo que un ayuntamiento no pueda disponer de sus intereses para gastos imprevistos cuando son en cosas pequeñas, y concluye diciendo que el último artículo es una muestra de desconfianza para los ayuntamientos, por lo que desea que la comision le suprima, asi como que admita por las razones que ha expuesto las demas enmiendas que ha tenido el honor de presentar.

El Sr. baron de BIGUEZAL contesta á las observaciones del Sr. Alonso que no es posible que siendo el gefe político responsable, cometiese injusticias en la formacion del expediente para la disolucion de un ayuntamiento: que la ley de diputaciones todavía no se ha discutido, y es necesario tener cuidado de no dar atribuciones que luego podrian estar en

contradiccion con laquella.

Que en la segunda enmienda del Sr. Alonso no encuentra la comision ninguna importancia; pero que no tiene inconveniente en admitir la tercera.

Y por último, que la cuarta no es admisible; que lejos de creer la comision una muestra de desconsianza para con los ayuntamientos actuales, la creia al contrario una prueba de confianza; pues que es confiar en ellos decir, como dice el artículo 113, que se organicen segun la nueva ley, y que es necesario ademas evitar la complicacion en las nuevas elecciones, pues habria muchas operaciones simultáneas.

Puestas á votacion las enmiendas, el Congreso las tomó en consideracion en votacion nominal por 63 votos contra 61.

Se leyó la del Sr. Arce á los artículos 21 y 45, reducida à que se diga que en todos los pueblos la eleccion de alcaldes se hará en propuesta en terna de los electores, nombrando el Gobierno los que hayan de obtener aquel cargo; y que al articulo 31 se admita tambien como enmienda que el alcalde no pueda exigir multas que pasen de 100 rs. sin acuerdo del ayuntamiento.

El Sr. ARCE: Desearia saber si la comision admite ó no

El Sr. COBO DE LA TORRE: La primera parte no cree la comision oportuno adoptarla; pero la segunda la presentará de otra manera, poniendo el máximum y el mínimum.

El Sr. ARCE: La circunstancia de estar de espaldas á nuestra tribuna nos impidió oir su breve discurso.

Contestado por el Sr. Cobo de la Torre, no fue tomada

en consideracion la primera parte de la enmienda.

Se leyó la enmienda del Sr. Franco. S. S. manifestó que no variaba en lo mas mínimo el artículo á que se refiere, y evitaba mil disputas, contestaciones y dudas que ponen en conflicto los vecinos y las autoridades.

El Sr. baron de BIGUEZAL dijo que la comision tenia el sentimiento de no poder admitir la enmienda, y su autor

la retiró en seguida. Se hizo segunda lectura de la siguiente enmienda del se-

Caso de concederse la autorizacion pedida, lo cual será

contra mi opinion, se entendera con las modificacio nes signientes: 1ª Que el cargo de síndico ha de durar dos años, como

el de regidor; y que tanto los que desempeñen estos, como los de alcalde y tenientes de alcalde, podrán ser reelegidos siempre que reunan dos tercios de los votos que se hayan emitido. Conforme á estas dos bases se redactará el art. 6º del

2ª Que se autorice al alcalde para nombrar, cuando lo necesite, su secretario particular; y que tanto la declaraciou de la necesidad que haya de nombrarlo, como la designacion del sueldo que haya de disfrutar, sean de la competencia del

ayuntamiento, arreglándose en este sentido el art. 8º 3ª Que se fije la inteligencia de la palabra vecindad, á fin de evitar dudas, como se crea justo, redactándose en su consecuencia como corresponda al art. 10 del proyecto.

4ª Que entre los artículos 15 y 16, nuevamente presentados por la comision, se coloque uno en que se consigue el Pensamiento del 11 anterior, agregándoseles estas ó semejantes palabras: "donde por fuero ó costumbre tenga esto

5ª Que en lugar del art. 17 nuevo se sustituya el siguiente: "Todos los electores que no esten comprendidos en algunos de los casos de los artículos 19 y 20, son elegibles." 6ª Que el art. 19 nuevo se redacte asi: "No puede ser individuo de ayuntamiento el que tenga alguno de los impedimentos siguientes: 1º Ser deudor á la Hacienda pública ó a los fondos de propios y arbitrios como segundo contribu-Jente: 2º Ser arrendatario de los abastos de los pueblos ó su

fiador: 5º Ser arrendatario de los propios 6 arbitrios 6 su fia- tamiento formará anualmente el presupuesto, lo discutidor, siempre que su patrimonio no exceda del triple valor de la obligacion ó fianza."

7ª En el art. 22 moderno se dirá en vez de "el alcalde" "el ayuntamiento."

8ª El art. 24 se redactará asi; "Las reclamaciones se dirigirán al ayuntamiento, quien las decidirá en el término de

9ª El art. 25 se redactará asi: "Los que no se conformaren con esta decision podrán acudir en el término de 10 dias á la diputacion provincial, quien decidirá definitivamente hasta el 25 de Octubre, prévio informe de los ayuntamientos respectivos."

10. Se redactará el art. 27: "Señalando la hora á que se debe empezar y acabar la votacion, y un tipo fijo para la division del término municipal en distritos electorales."

11. Al art. 30 nuevo despues de la palabra "candidatos", se agregarán las siguientes: "pudiendo hacerlo otro elector por el que no supiese escribir."

12. El art. 40 se redactará como está hasta las palabras "se susciten", y seguirá asi: "la junta, si anulase algun acta, expresará en la suya las causas ó motivos que para ello haya tenido, é insertará los documentos en que pueda haberse fun-

13. Se agregará al art. 41: "en el mismo término deberán alegarse por los que hayan resultado designados para componer el ayuntamiento las excepciones que crean tener para no tomar posesion de los cargos respectivos."

14. El art. 42 como está hasta las palabras "se hicieren" y seguirá: "y pasadas á la diputación provincial, esta decidirá en todos casos, prévios informes de los ayuntamientos respectivos, sin ulterior recurso antes del 25 de Diciembre."

El acta original y las de los distritos electorales se depositarán en el archivo de los ayuntamientos.

15. Se imprimirá la primera parte del párrefo 5º del artículo 45 hasta las palabras "mayor edad."

 Se suprimirá la primera parte del art. 47 hasta la palabra "nombrados."

17. Al fin del art. 55 se agregarán estas palabras: "presupuestos y cuentas.

18. Se suprimirá el art. 57.

19. El 58 se redactará asi: "El Rey, prévio el oportuno expediente que formará el gefe político, podrá suspender á un ayuntamiento ó alguno ó algunos de sus concejales, pasándose en seguida noticia de los hechos al tribunal competente para que proceda con arreglo á derecho en la averiguacion y castigo de los que resulten culpables."

20. El 59 se redactará asi: "Si por resultado del proceso fueran privados de sus cargos los individuos todos del ayuntamiento, se procederá á nueva eleccion, en la que solo tomarán parte los electores calificados en la última general. No podrán ser nombrados por esta vez ni en la eleccion inmediata general los individuos del ayuntamiento pasado.'

21. El 60 se redactará asi: "En el intervalo que medie desde que ocurra la suspension de un ayuntamiento hasta su reposicion, ó en el caso de privacion hasta la nueva eleccion, serán llamados como interinos los suplentes por su órden; y lo mismo sucederá durante la suspension de alguno ó algunos del ayuntamiento que en la actualidad hubiese."

22. El título 8.º en que se trata de las atribuciones de los ayuntamientos se acomodará á las bases siguientes:

Primera. "Los ayuntamientos nombrarán bajo su responsabilidad y separarán á su arbitrio todos los empleados que se pagan de los fondos del comun, entendiéndose con sujecion à las leyes y reglamentos los nombramientos de los facultativos de medicina, cirugía y farmacia, veterinaria y de los profesores para cualquiera enseñanza."

Segunda. "Los ayuntamientos administrarán los fondos y fincas comunes de los pueblos, quedando sus determinaciones sujetas á la revision de la diputacion provincial si hubiese quejas contra ellos, y debiendo preceder la aprobacion de esta para los presupuestos y cuentas, enagenaciones, creacion, supresion, reforma y sustitucion de arbitrios, repartimientos ó derechos municipales, y modo de su recaudacion, daciones á censo y sus redenciones, creacion ó supresion de establecimientos municipales de necesidad ó utilidad, y principiar cualquier pleito à nombre de la comunidad, à no ser que la urgencia de esto último no permita ninguna dilacion, en cuyo caso podrán emprenderlo sin perjuicio de pedir la autorizacion correspondiente para continuario. Lo mismo sucederá cuando el ayuntamiento sea demandado."

Tercera. «Los ayuntamientos deliberan sobre el disfrute de los pastos, aguas y demas usos y aprovechamientos comunes en donde no haya un régimen especial autorizado debidamente sobre el plantío, cuidado y aprovechamiento de los montes y bosques del comun; sobre la construccion y separacion de los caminos, veredas, puentes y pontones vecinales y trasversales; sobre la reparticion de granos de los pósitos y tomento de estos establecimientos; sobre la formacion de las ordenanzas municipales; sobre el establecimiento, supresion ó traslacion de ferias y mercidos, y sobre la policía urbana y rural. Las determinaciones sobre todo esto quedan sujetas á la revision del gefe político si hubiese quejas contra ellas; pero deberán obtener préviamente su aprobacion para hacer cualquiera alteracion en el disfrute de pastos y aguas, en los caminos, veredas, puentes y pontones vecinales y trasversales, ó en las ferias y mercados, y para formacion de ordenanzas municipales."

23. Los artículos 64, 65, 66 y 67 quedarán como estan; y en el 68 se suprimirán las palabras siguientes: "deliberar sobre otros asuntos que los comprendidos en la presente ley;" y despues de la palabra "suspension" seguirá asi: "y demas que corresponda, con arreglo á derecho."

24. En el párrafo 1º del art. 69 se suprimirán las siguientes palabras: "Cuando tengan legalmente el carácter de ejecutorias."

25. En el segundo, en lugar de "conocimiento" se dirá

acuerdo," 26. Se suprimirán del párrafo 12 hasta las palabras "nombramiento," y se dirá: "suspenderá todos los empleados paga-

dos de los fondos del comun, dando cuenta al ayuntamiento para que decida lo conveniente." 27. En el art. 75 despues de "agraviados" se dirá: "por las decisiones de los alcaldes en negocios gubernativos po-

drá Sc." 28. En el art. 8º se dirá en vez de "alcalde &c." "ayun-

29. Se suprimirá la diferencia de gastos obligatorios y voluntarios que se hace en los artículos 90 y 91.

30. Se suprimirá la diférencia de los ingresos en ordinarios y extraordinarios que se hace en los artículos 93 y 94. 31. En el art. 95, despues de "ayuntamiento" se dirá:

'pasará á la aprobacion de la diputacion provincial." 32. El 97 se redactará asi: "La diputación no podrá anmentar ni disminuir las cantidades presupuestas sin oir á los ayuntamientos, para lo cual se asociarán á ellos los suplentes que en la elección resultasen nombrados."

33. En el art. 101, despues de las palabras "hicese" se leerá: "en otra forma."

34. En el 102, despues de "impuesto" se dirá: "los suplentes," y seguirá lo mismo &c.

35. En el 103, despues de "ayuntamiento" se dirá: "y suplentes," como queda &c.

36. En los artículos 104, 107 y 108 se sustituirá "diputacion provincial" á las palabras "gefe político."

37. Se suprimirá el art. 109.

58. En el 111 se suprimirán las palabras "que no esten conformes con esta ley."

El Sr. CORTINA: Señores, á medida que mas se avanza en esta discusion, mas me convenzo de la exactitud y verdad de lo que dije aqui pocos dias há, y que por cierto dió lugar á una escena bastante bulliciosa, y que yo sentí sobremanera, á saber: que el sistema porque se habia entrado en esta discusion era anómalo, era vicioso, era ilegal, era absurdo, y daria lugar á compromisos y complicaciones, de que que yo ciertamente no hallo cómo podamos salir. Diez y ceho dias llevamos con hoy, señores, de discusion sobre los ayuntamientos, y en todos ellos lo que hemos hecho ó adelantado se encuentra reducido á haberse tomado en consideracion algunas enmiendas; una de importancia, las demas casi enteramente insignificantes; habiéndose empeorado por algunas de ellas los artículos á que se refieren. Esto hace palpable que la unica manera de decidir esta materia con el acierto que es de desear hubiera sido discutir el proyecto de ley artículo por artículo, pues asi hubiera guardado la consonancia que entre si necesitan tener todos sus extremos, y que es imposible conseguir por el método que hemos adoptado.

Yo, señores, he recorrido el preámbulo del proyecto del Gobierno, y no he encontrado una sola razon que pueda justificar esta manera que se ha adoptado por él, y lo poco que sobre esto se ha dicho en la discusion me han confirmado mas

La primera enmienda que he presentado es referente al

art. 6º del proyecto.

Dos cosas me han afectado en este artículo que las creo en contradiccion con los buenos principios: la primera es que el cargo de síndico haya de durar un solo año, siendo asi que el de regidor ha de durar dos. Yo me he preguntado muchas veces: por qué esta diferencia? Y no he podido alcanzar una razon en que pueda fundarse; y como por el contrario por la práctica que tengo de ayuntamientos, pues he pertenecido á ellos y tambien á diputaciones provinciales, sé de un modo indudable que el cargo de síndico es de mas dificil aprendizaje que el de regidor; esto, que es una verdad evidente que no ha menester demostracion, parece que exigia que se diese al cargo de síndico la misma duracion por lo menos que al de regidor. Pero puesto que sobre este punto está conforme la comision, segun noticias, excuso molestar al Congreso sohre ello.

El otro extremo del artículo que me ha parecido contrario con los mismos principios es la prohibicion que se hace de que puedan ser reelegidos los individuos del ayuntamiento; y tano mas me ha llamado la atencion, cuanto que habiendo querido examinar las discusiones anteriores de ayuntamientos, he encontrado que el Sr. Calderon Collantes, Ministro de la Gobernacion que ha presentado este proyecto, hizo una oposicion decidida á igual disposicion que contenia el proyecto anterior; y no contento con haberlo atacado con todas sus fuerzas, formuló una enmienda y propuso que pudieran ser reelegidos los individuos de los ayuntamientos. Y no es posible fuera otra cosa; pues la legislacion antigua de España en esta parte es inaplicable en el dia, porque no existen las circunstancias, razones y motivos que la promovieron. Porque entonces. estando reducido el colegio electoral á un cortísimo número de personas, ó por mejor decir, nombrándose unos ayuntamientos por otros, se establecieron los huecos y el parentesco para evitar que fueran reelegidos los concejales en el año inmediato, y para que fueran nombrados los parientes de los que dejaban de serlo; impidiendo por este medio el monopolio que podia hacerse nombrándose unos á otros. Este es el origen de semejante disposicion: asi se expresa en las leyes recopilalas que hablan de esta materia, en cuyo preámbulo se halla esta razon.

Yo creo que en el dia no estamos en ese caso; las circunstancias han variado; el cuerpo electoral no es el mismo, y por consiguiente faltando la causa debe cesar el efecto.

¿ Por qué se ha de privar que un individuo del ayuntamiento que se sacrifica por el bien del pueblo reciba la recompensa única que el pueblo puede darle, manifestándole la confianza que en él tiene por lo muy satisfecho que está de sus servicios, y lo muy reconocido que se halla de ellos? ¿ Cómo se incurre en la inconsecuencia de no encontrar defecto para que los Diputados provinciales sean reclegidos, suponiéndolo en los concejales?

En los proyectos de ley que se presentan sobre diputaciones provinciales y eleccion de Diputados á Córtes, lejos de prohibirse la reeleccion, está consignada como un principio. ¿Y si los autores de esos proyectos, que bien se conoce que no es uno solo, no han creido que los Diputados provinciales deben dejar de ser reelegidos, ¿ por qué no lo ha de ser con mucha mas razon un individuo de ayuntamiento? Porque los ayuntamientos administran, se dice, como si per el proyecto no administrasen los diputados provinciales. ¿Es cierto que los individuos del ayuntamiento administran segun esta ley? No, de ninguna manera; solo el alcalde administra.

Hé aqui algunas de las razones que me han movido á presentar mi primera enmienda.

Schores, antes de pasar adelante me es indispensable solicitar de la bondad del Congreso que se decida una cuestion que se ha suscitado aqui hoy, resolviéndose de una mancra

que yo respeto como debo, pero que me hace indispensable 🏾

Animado yo del deseo de no molestar al Congreso mas de le que desgraciadamente está, he creido preciso, he creido para remediar lo que he considerado defectuoso en la ley, presentar 58 enmiendas como una sola, si bien numeradas iodas ellas y separadas entre sí, pues se dirigen á objetos di-

Si yo hubiese sabido que como todas las enmiendas se iba å decidir sobre ellas juntamente sin hacer la debida distincion, hubiera presentado 58 papeles con 38 enmieudas, y hubiera pronunciado 58 discursos molestando al Congreso 38 dias. Pero yo no quiero esto; no quiero perder el tiempo; desco que se haga una buena ley de ayuntamientos, y para ello he propuesto lo que me ha parecido conveniente.

Con este objeto reuni todas las enmiendas en una, y me he propuesto hablar una sola vez; pero para que yo hable una sola vez es indispensable que se voten con separacion las enmiendas, porque de otro modo resultaria una confusion de las muchas que ocurren en la discusion, y que yo no acierto

El orador continuó sosteniendo que era imposible que se votasen á la vez todas las enmiendas, porque conteniendo puntos diversos y enteramente inconexos, tenian que verse los Diputados en la precision de aprobar aquello en que no conviniesen, ó desechar lo que en su opinion era oportuno.

El Sr. PRESIDENTE manifestó que la mesa habia seguido hasta el dia observando estrictamente el reglamento, y que al poner à votacion todas las enmiendas que los Sres. Diputados habian presentado reunidas se habia arreglado á él, pues el art. 149 dice que si algun Diputado lo pide, y el Congreso lo resuelve, podrá votarse por partes un dictamen, un articulo o un proyecto, y no hace mencion alguna de las enmiendas.

Se ley o la signiente proposicion: "Pido que se declare que las enmiendas inconexas entre

si se voten separadamente.

El Sr. SANCHO (su autor): Señores, estamos disputando una cosa que no tiene la menor duda, pues es pretender un imposible querer que se voten todas las enmiendas reunidas.

Se han presentado por un Sr. Diputado 58 enmiendas; pero prescindo de que sean tantas: supongo que sean solamente dos, que contengan como sucede comunmente objetos diversos, distintos entre sí, enteramente inconexos, por ejemplo la eleccion de los alcaldes y las atribuciones del procurador síndico. Pregunto yo ahora ¿como voto esto reunido? Pues para evitar esta dificultad se puso el artículo del reglamento que previene que puede votarse por partes. ¿ Qué derecho hay ni que justicia en los principios parlamentarios para que se me laga votar que sí ó que no, aprobando una cosa que debo reprobar, ó reprobando una cosa que debo aprobar?

Yo pido que no se nos ponga en un estado imposible, como lo seria el que se nos obligase á votar una cosa que no podemos votar. Asi pues yo suplico al Sr. Presidente que evite esta dificultad; en su mano está hacerlo, pues tiene facultad para sijar las enestiones, y esta facultad consiste en poner á los Diputados lo que han de votar. Yo sé que respetan tanto el reglamento, que aun en el uso de sus atribuciones es lo mas comedido que puede darse; debo hacer justicia al modo recto e imparcial con que procede: esto lo reconocen los Diputados de todos los colores, porque todos tenemos conviccion.

Por lo tanto suplico al Congreso apruebe mi proposicion, para que podamos proceder con el órden y sabiduría que corresponde á legisladores.

Puesta á votacion la proposicion, fue aprobada.

El Sr. PRESIDENTE: Decidido este punto, el Sr. Cortina sigue en el uso de la palabra para apoyar sus camiendas. El Sr. CORTINA dió gracias al Congreso por el acuerdo que acababa de tomar, y continuó apoyando sus enmiendas.

Acerca de la 5ª manifestó que habia creido conveniente presentarla para que de una vez se fije quiénes se consideran como vecinos, pues en unos pueblos se necesita para adquirir vecindad habitar en ellos 10 años consecutivos; en otros presentarse á la autoridad y dar caucion de que vivirán en ellos esos 10 años; en otros adquirir propiedades, y por último en otros se goza de ese derecho en el momento de tener casa abierta. Dando lugar esta diversidad de costumbres á una anomalía que debe evitarse en esta ley.

El Sr. PRESIDENTE dijo que habiendo pasado las horas de reglamento, se iba á consultar al Congreso si se prorogaria la sesion, à pesar de haber antes resuelto reunirse por sec-

Preguntado si se prorogaba la sesion, se acordó que no. Se leyó el dictamen de la comision nombrada para examinar el proyecto de ley sobre servicio de bagajes, presentado por el Sr. A'onso (D. Millan.)

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana. Dictamen de la comision encargada de darle sobre la proposicion del Sr. Seoane para acusar al Sr. conde de Toi miendas al proyecto de ley de ayuntamientos del Sr. Cortina, Perpina y otros. Se levanta la sesion.

Eran las cinco dadas.

MADRID 28 DE ABRIL.

SESION DE HOY.

El Senado se ha ocupado en discutir el proyecto de ley presentado por el Sr. Carrasco para la indemnizacion de los partícipes legos del diezmo, el cual no se tomó en consideracion, no obstante las razones emitidas por su autor para apoyarle.

Se entró en la órden del dia, poniendose á discusion el dictamen de la comision de Actas acerca de las de Caceres, en que el Sr. Landero se propuso demostrar los vicios de que adolecian las elecciones de esta provincia; y despues de un ligero debate fue aprobado el dictámen, suspendiéndose entrar en la discusion del proyecto de ley electoral por lo avanzado de la hora.

En el Congreso de Sres. Diputados despues de aprobada el acta contestó el Sr. Morales Santisteban al discurso pronunciado aver por el Sr. Perez de Rivas en apoyo de su enmienda, que despues de lo cual fue desechada.

Leyose la del Sr. Alonso (D. Millan), que sue apoyada

5 no por partes. Decidiéndose por fin que la votacion fuese en una sola vez, fue tomada en consideracion.

A continuacion se leyó la enmienda del Sr. Arce, que fue desechada, retirando el Sr. Franco la que habia presentado.

Puesta á discusion la del Sr. Cortina, que contenia 58 partes, insistió este en la imposibilidad que había de que se votasen reunidas todas las enmiendas conteniendo objetos inconexos, pues habrian los Diputados de votar á la vez puntos en que opinaban de opuesta manera.

El Sr. Sancho presentó una proposicion sobre este asunto, que fue aprobada, decidiéndose que se votasen separadas aquellas enmiendas que contuviesen objetos inconexos.

Continuó el Sr. Cortina apoyando sus enmiendas, y quedó con la palabra para mañana, pues debia el Congreso reunirse en secciones concluida la sesion.

Diputacion provincial de Guadalajara.

Debiendo contratarse 250 acémilas de carga para el ser vicio del cuerpo de operaciones al mando del Sr. mariscal de campo D. Manuel de la Concha, en el término de 15 dias contados desde el en que se publique en la Gaceta de la corte, se hace saber à los que quieran interesarse en él à fin de que se presenten en la secretaría de la diputación provincial de Guadalajara, en donde se halla el pliego de condiciones bajo el que se admitirán las proposiciones que convengan á la misma para el indicado servicio. Guadalajara 24 de Abril de 1840. El presidente, Patricio de la Escosura. Por acuerdo de S. E., Casimiro Lopez Chavarri.

Museo nacional de ciencias naturales.

El lunes 4 de Mayo próximo empezarán las lecciones de botánica general á las cinco de la tarde, y continuarán los lunes, miércoles y viernes.

Los que gusten matricularse podrán hacerlo en los 15 primeros dias.

BOLETIN DE COMERCIO.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 28 á las tres de la tarde.

EFECTOS PÚBLICOS.

Inscripciones en el gran libro al 5 por 100, 00. Títulos al portador del 5 por 100, 29½ con cupones al contado: 29½, 🐔, nueve dieziseisavos , ≩ , quince dieziseisavos, 30, $\frac{7}{8}$, $29\frac{5}{8}$, trece dieziseisavos, 30 un dieziseisavo y 29 sie te dieziseisavos á v. f. ó vol.: $30\frac{1}{2}$, $29\frac{7}{8}$, $\frac{3}{2}$, 30; 31, $30\frac{5}{8}$, $29 \, {}^{\circ}_{\circ}$, $30 \, {}^{\circ}_{\circ}$, $29 \, {}^{\circ}_{\circ}$, nueve diezises avos , $30 \, {}^{\circ}_{\bullet}$ y $30 \, {}^{\prime}_{8}$ idem á prima de 3, 3, siete dieziseisavos, 1, cinco dieziseisavos, 8 y 1 por

Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00. Títulos al portador del 4 por 100, 24 á 30 d. f. ó vol. á prima de ½ por 100 con cupones.

Vales Reales no consolidados, 13¾ al contado. Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00. Deuda sin interés, 9 á 60 d. f. ó vól. Acciones del banco español de S. Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 38± din. Paris, 16-7.

Alicante, 3 papel d. Barcelona, á ps. fs., & din. id. Bilbao, par á 1 id. Cádiz, & id.

Coruña, 14 din. d. Granada, 14 id. Málaga, ½ din. id. Santander + b. Santiago, 11 din. d. Sevilla, par á ‡ id. Valencia, par á ‡ b. Zaragoza, par.

Descuento de letras, á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EN virtud de providencia del Exemo. Sr. capitan general de Castilla la Nueva, se cita, llama y emplaza á todas las pertonas que se crean con algun derecho como acreeiores hipotecarios a una casa sita en esta corte y su calle de S. Anton, núm. 6 nuevo, 13 y 4 antiguos, manz. 310, para que le deduzcan en dicho juzgado, situado en el Postigo de S. Martin, núm. 7, piso bajo, dentro del término de 30 dias que se les concede, con apercibimiento de pararles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

SUBASTAS.

LA direccion general de Correos, en cumplimiento de la mandado por S. M., ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento de las paradas de postas de la carrera de Extremadura por el tiempo y precio que constan del pliego de condiciones que se ha formado al efecto, y se hallará de manifiesto en la escribanía principal del ramo; y para su primero y segundo remate estan señalados los dias 7 y 27 de Mayo próximo á las doce de la mañana en la sala de la propia direccion.

EDICTOS.

Se subasta el suministro de provisiones para las tropas del distrito de Extremadura por un año, á contar desde 1º de Octubre próximo.

El intendente militar del distrito de la capitanía general de Extremadura. = Hago saber: Que debiendo contratarse el

por S. S.; suscitóse un brave debate sobre si se habia de votar | suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del ejércilo estantes y transcuntes en este distrito por el tiempo de un ano, a contar desde 1º de Octubre del presente, he dispuesto se anuncie al público por medio del presente edicto, para que las personas que quieran interesarse en el referido servicio puedan presentarse á hacer sus proposiciones en el despacho de esta intendencia militar, calle de Mesones, número 14, el dia 15 del mes de Junio próximo venidero, en que se celebrará el único remate; el cual no tendrá valimiento hasta que recaiga la aprobacien de S. M., á que que-

Se advierte que se admitirán proposiciones, ya sea para todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion para cada uno de estos y limitacion á provincias sueltas, partidos ó puntos de suministro; y que los sugetos que gusten hacerlas antes del dia del remate podrán presentarlas en esta intendencia, ó á los comisarios de guerra de Cáceres y canton de Herrera del Duque, autorizados para recibirlas; las cuales deberán remitirse á mis manos por dichos ministros diez dias antes del remate, despues de cuyo acto no se admitirá ninguna por ventajosa que sea.

Ultimamente, el pliego general de condiciones y demas Reales ordenes que han de servir de base para la celebracion del contrato, se hallarán de manifiesto en la secretaría de esta intendencia y comisarías de guerra referidas. Badajoz 11 de Abril de 1840. - Antonio Gutierrez de Tovar. - Secretario, el oficial quinto de administracion militar Manuel Félix

Se subasta el suministro de utensilios en general para las tropas del ejército en este distrito y cuerpos de guardia de objeto puramente militar en el mismo.

El intendente militar del distrito de Extremadura.—Hago saber: que concluyendo en fin de Diciembre del presente año la contrata celebrada por la administración militar con Don Pedro Martinez Crespo, en virtud de la cual viene suministrando este los artículos de camas, combustible y demas efectos de utensilios á las tropas del ejército y cuerpos de guardia de instituto puramente militar, he dispuesto convocar licitadores para la celebracion de otra contrata, euyos efectos han de subseguir á aquella por el término de cuatro años, á contar desde 1º de Enero de 1841. En su consecuencia se ejecuta por medio del presente edicto para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en este servicio, cuyo único remate deberá verificarse el dia 20 de Junio próximo á las doce horas de su mañana en los estrados de esta intendencia militar, calle de Mesones, número 14, en donde se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y demas Reales órdenes que han de servir de base para la presente contrata, la que en todo caso ha de quedar sujeta á la aprobacion de S. M., sin cuya circunstancia no tendrá valimiento. Badajoz 26 de Abril de 1840.-Antonio Gutierrez de Tovar .= Secretario , el oficial quinto de administracion militar Manuel Félix Rodriguez.

BIBLIOGRAFIA.

IBRO de los niños, por D. Francisco Martinez de la Rosa; cuarta edicion, aumentada con nuevas composiciones y viñetas: véndese á 2 rs. en la librería de Sojo, calle de Carretas, donde se hallan las siguientes obras del mismo autor. Obras literarias, cinco tomos.

Espíritu del siglo, cuatro tomos. Doña Isabel de Solís, novela histórica, dos tomos.

Hernan Perez del Pulgar, un tomo.

Poesías, un tomo. Edipo. La Conjuracion de Venecia.

Aben Humeya, Moraynca y otras composiciones dramá-

O 4º é ultimo tomo do Quixote do seculo xvin applicado ao seculo xix, ou historia da vida e feitos, aventuras, e façanhas de Mr. Le Grand, herve filosofo moderno, cavalleiro andante, depravador e reformador de todo o genero humano &c., por D. Joao Francisco Sinheriz; traduzido em portuguez. Vende-se por 1920 rs. nas lojas da rua Augusta, núm. 1º e 137; na rua do Ouro, núm 4, e nas do Chiado.

A cima annunciamos á publicação do 4º e último tomo do Quixote do seculo xvIII que acabamos de ler com a maior satisfação, vendo que esta preciosa obra vai mesmo alemdo que nos fazian esperar os trez onteriores volumes. Noticias sobre o Goberno e costumes da China, e de outros povos da Azia, do imperio da Russia e de outros paizes; a descripção do systema planetario, e de outros pontos scientificos; ate o regresso do heroe a Europa, onde, ao chegar perto da França e informado da sua espantosa revolução, resultado das dontrinas que elle julgava foriam a ventura do mundo; a sua conversao, que o leva a escrever hum extracto das mais sublimes doutrinas da Biblia para reparar de algum modo 08 erros que propagara; e finalmente as suas ultimas di posições e morte no seio da religiao: todo compraz e interessa o leitos a ponto de confessar que esta obra e sem duvida uma dar mais brilhantes producções do genio na Peninsula, no prezente seculo. Estamos certos que quem a ler não achará exagerada esta nossa opiniao.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche. Una brillante sin-

Seguirá el drama nuevo, en cinco actos, escrito en frances por el célebre Alejandro Dumas, con el título de

GABRIELA DE BELLE ISLE.

Será exornado en trajes y decoraciones con propiedad J. magnificencia.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.